

Rentas vitalicias, opciones de retiro en un sistema de capitalización individual

Francisco Sorto Rivas

Resumen

Este artículo es una breve reseña de una investigación publicada por la Universidad Tecnológica de El Salvador este año, 2010, que sistematiza los fundamentos teóricos de las rentas vitalicias como alternativa de pago de rentas jubilatorias en un sistema de seguridad social convencional; desarrollándose además, algunos elementos fundamentales para su arquitectura financiera, su relación con los esquemas de previsión social basados en la acumulación de aportes para el retiro, los cuales se encuentran vigentes en varios países latinoamericanos; igualmente se identifican algunas dificultades legales que impiden la comercialización de estas en El Salvador.

Aquí pretendemos destacar la urgencia de aprobar cierta normativa secundaria que facilite la prestación de estos servicios en nuestro país, a fin de brindarle a los trabajadores suficientes opciones para el retiro en función de sus expectativas personales de longevidad, de los compromisos financieros que tenga al retirarse del mercado laboral, de sus conocimientos financieros y del nivel de riesgo que esté dispuesto a asumir, entre otros aspectos importantes para seleccionar alternativas de pago de estos beneficios. La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) establece, en su artículo 128, cuales son las modalidades de pensión que el trabajador puede escoger cuando se jubila; sin embargo, al no existir una normativa que regule la comercialización de rentas vitalicias "previsionales", se obstaculiza la rigurosa aplicación de la Ley, en detrimento de las libertades sociales de los trabajadores.

Como consecuencia de ello, se puede afirmar que se le está impidiendo el ejercicio de ciertos derechos a los trabajadores incorporados al SAP.

Palabras claves:

Sistemas de Seguridad Social, estados de necesidad, contingencias, pensiones, renta programa, renta vitalicia.

Metodología

Esta investigación se realizó mediante una revisión bibliográfica de temas actuariales, sistemas

de seguridad social y regímenes previsionales de América Latina; así como de trabajos recientes sobre la temática, publicados en El Salvador.

Esta investigación es descriptiva y prospectiva a la vez, habiéndose desarrollado durante el año 2009.

* Master en Economía Empresarial de INCAE, Costa Rica y especialista en Gestión de Políticas Públicas de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Docente de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrado. El autor agradece los comentarios del doctor Ruezga Barba, director del CIESS, al presente trabajo, así como la colaboración del licenciado José Rodolfo Castillo, quien revisó todo el documento; gracias a sus apreciados comentarios este documento fue enriquecido significativamente. Igual agradecimiento merece la labor de la señora Zuleima Mendoza, quien se encargó de integrar buena parte de los apuntes originales de este documento.

Se agradece además a la Universidad Tecnológica de El Salvador y especial a la licenciada Blanca Ruth Orantes por su interés en apoyar al cuerpo docente de esta universidad, en el campo de la investigación científica.

Abstract

This article is a brief review about a research published by the Universidad Tecnológica de El Salvador in this year, 2010, which systematizes the theoretical foundations of annuities as an alternative payment of retirement income in a conventional social security system, also developing some fundamental elements for its financial architecture, its relationship with social provision schemes based on accumulations of contribution for retirement, which are in force in many Latin American countries, also are identified some legal difficulties that prevent their marketing in El Salvador.

Here we intend to highlight the urgency to adopt some secondary legislation to facilitate the provision of these services in our country, in order to provide workers enough options for retirement based on their personal expectations of longevity, financial commitments that they have at the time of withdrawing from the labor market, financial knowledge and the risk level they are willing to assume, among other important aspects to select alternative payment of these benefits.

The Law on Pension Savings System (SAP) provides in Article 128, which are the pension arrangements that the employee may choose when they retire, but the absence of a legislation governing the marketing of “temporary” annuities obstructs the strict enforcement at the expense of the workers’ social freedom.

As a result, we can say that the exercise of certain rights is being impeded to workers who joined the SAP.

Palabras claves:

Social Security Systems, necessity, contingency, pension, rental program, annuity.

Desarrollo

Los Sistemas Seguridad Social organizados por los Estados modernos como redes de protección para los trabajadores que laboran dentro de su jurisdicción, han evolucionado sustancialmente en los últimos años, adquiriendo una estructura bastante formal, bajo un enfoque de derechos, en contraposición a sus orígenes asistenciales y de naturaleza voluntaria observados a nivel de gremios de artesanos y parroquias, hace mucho tiempo atrás.

Estos sistemas protegen a los trabajadores ante el advenimiento de condiciones que afecten su capacidad de obtener ingresos a través del mercado laboral, es decir, ante eventos

fortuitos. Frente a esto los Estados han implementado políticas públicas para compensarles, parcialmente al menos, por dichas pérdidas, denominadas en el ámbito de la seguridad social como “estados de necesidad”.

Estos estados pueden presentarse como consecuencia de la invalidez del trabajador, su fallecimiento —afecta a la familia que dependía de él— o frente a su envejecimiento, entre otros.

Los ingresos sustitutivos de carácter indemnizatorio provienen entonces de los sistemas de protección organizados por el Estado, quien obliga a los trabajadores a contribuir a los regímenes constituidos para tales efectos, debido a su imprevisión natural frente a estas eventualidades, particularmente cuando se es joven.

La falta de previsión es la base de los regímenes previsionales y de su carácter obligatorio.



Las políticas sociales comprenden la determinación de derechos a favor de los trabajadores afiliados a estos esquemas de Seguridad Social y —tradicionalmente— sus familias.

Para hacer efectivos estos derechos, el Estado facilita la creación de instituciones dedicadas a la administración de estos esquemas y a la vigilancia de su gestión.

Lógicamente los beneficios reconocidos por el legislador para trabajadores demandan recursos financieros significativos; estos deben provenir, en buena medida, de las contribuciones de los afiliados.

Estas contribuciones se realizan básicamente durante la vida laboral de las personas y los beneficios recibidos, eventualmente, guardan relación con tales aportaciones. Estas pueden incluir contribuciones del Estado, de los trabajadores y empleadores, a favor de los penúltimos.

Estas aportaciones deben registrarse en algún sistema de información que garantice la acreditación futura de derechos, en función del tiempo y de los montos cotizados; esto obliga entonces a definir métodos confiables de declaración y pago de las cotizaciones de previsión social.

La historia demuestra que un método efectivo, para tales efectos, consiste en obligar a los empleadores a retenerle las cotizaciones a los trabajadores, en la fuente misma de generación de ingresos, es decir, de sus salarios. Es por esta razón que se realizan retenciones sobre la nómina de salarios, agregándole el empleador la parte que le corresponde como

“La falta de previsión es la base de los regímenes previsionales y de su carácter obligatorio. Las políticas sociales comprenden la determinación de derechos a favor de los trabajadores afiliados a estos esquemas de Seguridad Social y —tradicionalmente— sus familias.”

carga social, al momento de pagarlas a las instituciones administradoras de los regímenes previsionales existentes.

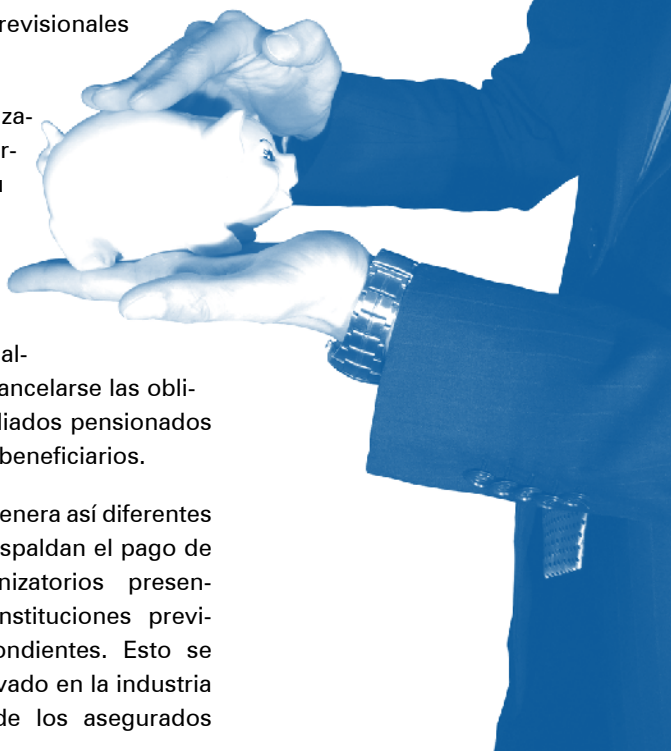
Con estas cotizaciones los encargados de su gestión efectúan inversiones para acrecentar los haberes con los cuales, eventualmente, deberán cancelarse las obligaciones a los afiliados pensionados del sistema y sus beneficiarios.

Esta inversión genera así diferentes portafolios que respaldan el pago de reclamos indemnizatorios presentados ante las instituciones previsionales correspondientes. Esto se parece a lo observado en la industria del seguro, donde los asegurados

pagan primas a las compañías de seguro para protegerse ante señaladas explícitamente en un contrato (póliza). Con las primas se crean reservas matemáticas o técnicas, que se invierten en activos financieros para utilizarlos, más adelante, para atender reclamos de sus asegurados o sus beneficiarios.

La diferencia entonces entre un seguro privado y uno social la debemos buscar en la motivación. El privado está motivado por el lucro, mientras que los regímenes de seguridad social están inspirados en principios universales, como el de solidaridad, cobertura, suficiencia, equilibrio financiero, etc. Todo ello en beneficio de los trabajadores.

Dada la naturaleza de los servicios prestados por la industria del seguro, resulta mandataria



la intervención del Estado para regularlos, especialmente cuando la comercialización de rentas vitalicias está relacionada con la fase final del proceso de acumulación de ahorro para el retiro de los afiliados, en un sistema basado, parcial o totalmente, en la capitalización individual.

Esto supone el ejercicio tutelado de los derechos previsionales de los trabajadores por parte del Estado, permitiéndoles a los ciudadanos desacumular sus ahorros a través de diversas alternativas concebidas para responder, de la mejor manera posible, a la aversión individual al riesgo financiero y de longevidad, al jubilarse.

“ La historia demuestra que un método efectivo, para tales efectos, consiste en obligar a los empleadores a retenerle las cotizaciones a los trabajadores, en la fuente misma de generación de ingresos, es decir, de sus salarios. Es por esta razón que se realizan retenciones sobre la nómina de salarios. ”



El trabajador puede conservar el saldo de su cuenta en El Salvador, por ejemplo, haciendo retiros a lo largo de su vida como jubilado, asumiendo el riesgo de longevidad y rentabilidad de sus recursos; asimismo, la Ley prevé que traslade estos riesgos a una compañía de seguro mediante un contrato de renta vitalicia; pero así como le traslada el riesgo, así debe trasladarle la propiedad de su cuenta a la aseguradora, en concepto de prima única. La compañía asume entonces el compromiso de pagarle una renta vitalicia, con cargo a las reservas matemáticas constituidas para garantizarle el pago ininterrumpido de las obligaciones.

Como decíamos al inicio, los sistemas de protección social han venido evolucionando con el tiempo. Estos partieron con diseños

prácticamente alternativos a los servicios disponibles en el mercado, hasta adoptar recientemente soluciones que comprenden la intervención de diversas instituciones que operan en tramos específicos del servicio; indistintamente que estas instituciones sean de carácter privado, público o descentralizado.

Así tenemos instituciones especializadas en la inversión de Fondos de Pensiones en la fase de acumulación; mientras que otras son especialistas en la administración de riesgos de longevidad y financieros, es la fase de desacumulación del ciclo de vida del servicio previsional.

Lo anterior supone que un sistema integral y de múltiples pilares, como el que se está construyendo en El Salvador, abarca AFP, emisores de



deuda, intermediarios bursátiles, organizaciones especializadas en la custodia de títulos, bancos y compañías de seguro, entre otros actores institucionales.

En estos momentos, las aseguradoras solo cubren el riesgo de fallecimiento e invalidez común de los trabajadores, a través de pólizas colectivas de vida. Sin embargo, en América Latina podemos observar que existe una tradición, en la industria del seguro, en materia de rentas vitalicias, que aún formando parte del ramo de vida no corresponde a un seguro donde el evento cubierto es la muerte del asegurado, sino que el evento cubierto es que este esté vivo para recibir la pensión que le corresponde ese mes.

Cabe destacar aquí que la solidez de cualquier sistema de protección social descansa en el grado de capitalización que reporten las instituciones que lo administran.

En un sistema de beneficios definidos (reparto), la sostenibilidad financiera es extremadamente precaria; mientras que en los sistemas de capitalización individual, las instituciones administradoras no enfrentan dificultades para calzar haberes y obligaciones previsionales, ya que los beneficios pagados dependen de los ahorros acumulados por los trabajadores; asimismo, las compañías de seguro deben ser prudentes con su oferta de servicios y la administración financiera de las primas recibidas, ya que su solvencia y rentabilidad depende del calce entre sus reservas y el valor presente de las obligaciones que deberán pagar.

Es por esta razón que en este trabajo se destacaron algunos aspectos contables y financieros claves para dicha solvencia, enfatizando al final la necesidad de promover las reformas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos previsionales de los trabajadores cuando se jubilan.

Conclusiones

- Los sistemas de seguridad social son una respuesta del Estado a la falta de previsión de los trabajadores de ahorrar para cuando lleguen a viejos o ante una eventualidad que les impida obtener ingresos del mercado laboral.
- Ante esa realidad, la participación en los sistemas de pensiones es obligatoria y sus cotizaciones le son retenidas por los empleadores, por mandato de Ley, de la planilla salarial.
- Gracias a esta cotización periódica, los trabajadores acumulan recursos y requisitos de tiempo de cotización, para recibir prestaciones monetarias cuando se configuren las condiciones contempladas en la Ley para tales efectos.

- Los servicios previsionales se dividen en dos etapas o fases; una de acumulación de ahorros para el retiro y otra de desacumulación del fondo constituido en la fase anterior.
- En esta última etapa los jubilados deberían elegir, según reza la Ley, entre opciones alternativas de retiro, según la preferencias y circunstancias de cada trabajador.
- Las rentas vitalicias son productos ofrecidos por las compañías de seguro especializadas en el ramo de vida y suponen la firma de un contrato de transferencia de riesgo financiero y de longevidad, de los trabajadores a las aseguradoras, denominado póliza.
- Estas opciones las adquieren personas que desean pensiones estables en el tiempo, que creen que serán longevos o que no quieren preocuparse de lo que pasará en el futuro, con los rendimientos en los mercados de capitales.
- Este tipo de productos financieros deben ser ofrecidos por las compañías de seguro dentro de condiciones claramente regladas, dada la obligación del Estado de tutelarles las libertades sociales a los trabajadores, dado el carácter complejo del servicio.
- La falta de una normativa ad hoc para esta comercialización les está coartando sus derechos sociales a los trabajadores.
- De ahí la urgencia de promover las reformas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de este tipo de derechos a los trabajadores y para consolidar el funcionamiento del sistema, en beneficio de toda la ciudadanía.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa; Ley de Sociedades de Seguros y su Reglamento; Decreto 844; San Salvador 1996.
- Asamblea Legislativa; Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones; Decreto 926; San Salvador 1996.
- Asamblea Legislativa; Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Decreto 927; San Salvador 1996.
- Asamblea Legislativa Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales; Decreto 98; San Salvador 2006.
- Asamblea Legislativa; Decreto 100; San Salvador 2006.
- Bermúdez Mendizábal, Gabriela; Seguridad Social a Grupos Vulnerables en un Mundo Globalizado; Universidad Autónoma del Estado de Morelos; México 2008.
- Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (CIEDESS); El Ahorro Previsional Impacto en los Mercados de Capitales y de la Vivienda; Chile 1995.
- Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (CIEDESS); AFP, las tres letras que revolucionan América; Chile 1997.
- Krmpotic, Claudia Sandra; El Concepto de Necesidad y Políticas de Bienestar; Espacio Editorial, Buenos Aires, Argentina 1996.
- Lanata Fuenzalida, Gabriela; Manual de Legislación Previsional; Editorial Jurídica Conosur Ltda; Chile 2001.
- Ramírez López, Berenice P.; La Seguridad Social Reformas y Retos; Universidad Nacional Autónoma de México; México 1999.
- Ruezga, Antonio; La Seguridad Social como Sistema; Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; México 2009.
- Thullen, Peter; Introducción a las Matemáticas del Seguro Social de Pensiones bajo condiciones dinámicas; Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; México 1992.
- Thullen, Peter, Métodos Estadísticos y Análisis de Costos en la Seguridad Social; Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; México 1992.
- Valdés P, Salvador; Políticas y Mercados de Pensiones; Ediciones Universidad Católica de Chile; Chile 2002.